



Asamblea General

Distr. limitada
11 de febrero de 2000
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Octavo período de sesiones

Viena, 21 de febrero a 3 de marzo de 2000

Propuestas y contribuciones recibidas de los Gobiernos

Estados Unidos de América: enmiendas al proyecto revisado de protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

Artículo 2: Definición

1. Se propone intercalar el siguiente apartado nuevo entre los apartados a) y b) del artículo 2:

“‘Corredor’: Toda persona que actúa como agente de otros en la negociación o concertación de contratos, compras, ventas o transferencias de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones a cambio de un honorario, comisión o por alguna otra razón.”

Artículo 5: Penalización

2. Se propone añadir el siguiente apartado nuevo al final del párrafo 1 del artículo 5:

“La actuación como corredor de acuerdo con la definición que figura en el presente Protocolo sin haberse registrado u obtenido una licencia o autorización con arreglo al artículo 18 *bis* del presente Protocolo.”

Artículo 18 *bis*: Registro y licencia de corredores [comerciantes y transportistas]

3. Se propone reemplazar el texto actual del artículo 18 *bis* por el siguiente:

“... adoptará las medidas necesarias para exigir a los corredores que:

- a) se registren en el país de su nacionalidad y en cualquier otro país donde la persona actúe como corredor con arreglo a la definición del presente Protocolo; y

b) obtengan para sus transacciones una licencia o autorización del país donde la persona actúe como corredor con arreglo a la definición del presente Protocolo.”
